

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA REMITE: RECIBE:	JUZGADO 11 EJECCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
FECHA INICIO	11/01/2023		
FECHA FINAL	12/01/2023		

Nº	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	ALBFLAGDELE
10886	11001400403220110030100	0013	11/01/2023	Fijación en estado	ARNULFO - CARRILLO ROJAS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/12/2022 * Auto declara Prescripción AI 1310 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
14158	11001600000020160092600	0013	11/01/2023	Fijación en estado	CARLOS ANDRES - NIETO GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Auto declara Prescripción AI 1323 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24766	11001610369420120060300	0013	11/01/2023	Fijación en estado	JADER RODRIGO - CASTAÑO CARDONA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto extingue condena AI 1285 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
24766	11001610369420120060300	0013	11/01/2023	Fijación en estado	SANDRA BISELA - SEPULVEDA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto extingue condena AI 1286 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
59783	11001600001320121247500	0013	11/01/2023	Fijación en estado	CRISTIAN CAMILO - VELANDIA LIZARAZO* PROVIDENCIA DE FECHA *9/12/2022 * Auto declara Prescripción AI 1295 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
87955	11001600001720100906400	0013	11/01/2023	Fijación en estado	ISAAC DE JESUS - LOTERO SOTO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/12/2022 * Auto extingue condena AI 1284 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO



Ext

Radicación: 11001-40-04-032-2011-00301-00
Ubicación: 10886
Condenado: ARNULFO CARRILLO ROJAS
Cédula: 2254436
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 1310

NÚMERO INTERNO:	10886-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-032-2011-00301-00
CONDENADA:	ARNULFO CARRILLO ROJAS
No. IDENTIFICACIÓN:	2.254.436
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **ARNULFO CARRILLO ROJAS** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 24 de agosto de 2010 el Juzgado Décimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá condenó a **ARNULFO CARRILLO ROJAS** a la **pena principal de 26 meses de prisión y multa de 15 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible inasistencia alimentaria.
- 2.- El 26 de octubre de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.
- 3.- El 20 de mayo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la prescripción de la pena de prisión, pero no decretó la extinción total de la sanción penal, toda vez que éste no había pagado la multa impuesta en su contra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la multa. Art. 89 del C. P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, inciso 2º, la pena no privativa de la libertad (Como es el caso de la multa) prescribe en cinco (5) años. Por su parte, el artículo 90 ibídem refiere que *"El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto" y que "Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años".*

En el *sub júdice* se tiene que el 24 de agosto de 2010 el Juzgado Décimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá condenó a **ARNULFO CARRILLO ROJAS** a la **pena principal de 26 meses de prisión y multa de 15 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado autor penalmente responsable de la conducta punible inasistencia alimentaria.

El 20 de mayo del 2022 este Despacho decretó a favor del sentenciado la prescripción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la prescripción total de la sanción penal al advertir que éste no había pagado la multa impuesta en la sentencia.

Fue así que en su oportunidad se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió comunicación con fecha 15 de septiembre de 2022, de la oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cundinamarca, en el que se informa que en contra del sentenciado **no** existe proceso de cobro coactivo alguno.

Así las cosas, como la sentencia emitida en contra del penado data del 24 de agosto de 2010 y la misma cobró ejecutoria el 3 de marzo del 2011, es evidente que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años; por lo que la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción de la pena de multa por prescripción a favor del condenado **ARNULFO CARRILLO ROJAS**.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Décimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE



PRIMERO.- DECRETAR la prescripción de la pena de la multa impuesta al condenado **ARNULFO CARRILLO ROJAS** (15 s.m.l.m.v.) por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la extinción total de la sanción penal impuesta al condenado **ARNULFO CARRILLO ROJAS**, respecto a la sentencia proferida el 24 de agosto de 2010 el Juzgado Décimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 20 de mayo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la prescripción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Décimo Penal Municipal de Descongestión de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
ARNULFO CARRILLO ROJAS
VEREDA LAS PALMAS FINCA ARGELIA CORREGIMIENTO SANTIAGO PEREZ
ATACO (TOLIMA)
TELEGRAMA N° 11580

NUMERO INTERNO 10886
REF: PROCESO: No. 110014004032201100301
C.C: 2254436

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022, DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA DECRETA EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 10886 -13 AI 1310

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 5/01/2023 9:23 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 2:48 p. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10886 -13 AI 1310

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

PCL XL error

Warning: IllegalMediasize



Radicación: 11001-60-00-000-2016-00926-00
Ublación: 14158
Condenado: CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ
Cédula: 1000474454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1323

NÚMERO INTERNO:	14158-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-000-2016-00926-00
CONDENADO:	CARLOS ANDRÉS NIETO GONZÁLEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1.000.474.454
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA - EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., diciembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 10 de octubre de 2016, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS ANDRÉS NIETO GONZÁLEZ** a la pena principal de **63 meses de prisión y multa de 284 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, en concurso con corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El 25 de enero de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 26 de mayo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la libertad por pena cumplida, pero no decretó la extinción total de la sanción penal toda vez que éste no había pagado la multa impuesta en su contra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la multa. Art. 89 del C. P.

El 10 de octubre de 2016, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **CARLOS ANDRÉS NIETO GONZÁLEZ** a la pena principal de **63 meses de prisión y multa de 284 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, en concurso con corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico.

El 26 de mayo del 2022 este Despacho decretó a favor del sentenciado la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción de sanción penal al advertir que éste no había pagado la multa impuesta en la sentencia.

Fue así que en su oportunidad se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió comunicación con fecha 06 de septiembre de 2022, de la oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cundinamarca, en el que se informa que en contra del sentenciado no existe proceso de cobro coactivo alguno.

Así las cosas, como la sentencia emitida en contra del penado datan del 10 de octubre de 2016 y la misma cobró ejecutoria el 24 de octubre de 2016, se vislumbra que la pena de multa a la fecha se encuentra prescrita.

Lo anterior porque de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, inciso 2º, la pena no privativa de la libertad (Como es el caso de la multa) prescribe en cinco (5) años. Por su parte, el artículo 90 ibídem refiere que "El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto" y que "Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años".

En el *sub júdice*, observa el Despacho que el término de prescripción comenzó a correr a partir del **24 de octubre de 2016**, fecha en que quedó ejecutoriado el fallo condenatorio, siendo evidente que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años; por lo que la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción de la pena de multa por prescripción.

Así las cosas, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta al condenado **CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ**.



Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **prescripción** de la pena de multa (284 s.m.l.m.v.) impuesta a **CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN TOTAL DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ**, respecto a la sentencia proferida el 10 de octubre de 2016, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 26 de mayo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión por penas cumplida.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

Jefe de Sección de Servicios Administrativos Juzgados de

En la fecha ... Notifiqué por Estado No.

12 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ANDRES NIETO GONZALEZ
TRANSV 49 B # 70 - 60 SUR LA PRADERA SIERRA MORENA 3012987354
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11569

NUMERO INTERNO 14158
REF: PROCESO: No. 110016000000201600926
C.C: 1000474454

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA DECRETA EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

**NI.14158 -13 AI 1323 PARA NOTIFICAR A M.P Y Y
DEFENSA DRA MARIA EUMELIA SANCHEZ TUTA**

3

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.g

Mar 3/01/2023 11:25 AM

✉ NI 14158 -13 AI 1323 PARA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Fernel Alirio Lozano Garcia

Asunto: NI 14158 -13 AI 1323 PARA NOTIFICAR A M.P Y Y DEFENSA DRA MARIA EUMELIA SANCHEZ
TUTA

Responder

Reenviar

P postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@defensoria.gov

Mar 3/01/2023 11:24 AM

✉ NI 14158 -13 AI 1323 PARA ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Sanchez

Asunto: NI 14158 -13 AI 1323 PARA NOTIFICAR A M.P Y Y DEFENSA DRA MARIA EUMELIA SANCHEZ
TUTA

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia;

Mar 3/01/2023 11:23 AM

📎 17AutointerNo1323Prescripc...
2 MB

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

RE: NI 14158 -13 AI 1323 PARA NOTIFICAR A M.P Y Y DEFENSA DRA MARIA EUMELIA SANCHEZ TUTA

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Mié 4/01/2023 7:05 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo, me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 3 de enero de 2023 11:24 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; Maria Sanchez
<mesanchez@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 14158 -13 AI 1323 PARA NOTIFICAR A M.P Y Y DEFENSA DRA MARIA EUMELIA SANCHEZ TUTA

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Radicación: 11001-61-03-694-2012-00603-00
Ubicación: 24766
Condenado: JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA
Cédula: 94252122
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1285

NÚMERO INTERNO:	24766-13
RADICACIÓN:	11001-61-03-694-2012-00603-00
CONDENADO:	JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA
No. IDENTIFICACIÓN:	94.252.122
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 20 No. 13 A - 86 BARRIO ALAMEDA BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de mayo de 2015 el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA** a la pena principal de **36 meses de prisión y multa de 33.33 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarlo "autor" penalmente responsable de la conducta punible de concierto para delinquir en concurso con estafa simple. El mismo juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El sentenciado **JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA** descontó pena en las presentes diligencias desde el **11 de abril de 2013** cuando fue capturada por orden judicial, hasta el 8 de julio de 2015, cuando se hizo efectiva la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fuera concedida.

3.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.- El 23 de julio de 2018 este Despacho decretó a favor del penado la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción total de la sanción impuesta por el no pago de la multa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la multa

En el *sub júdice*, el pasado 23 de julio de 2018 se decretó a favor del condenado la extinción de la pena de prisión, en los términos del artículo 67 del Código Penal, así como de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

No obstante lo anterior, no se extinguió la totalidad de la sanción penal impuesta toda vez que estaba pendiente verificar si la multa impuesta en el equivalente a 33.33 s.m.l.m.v. había sido pagada por el sentenciado, o no. Para tal fin, se ordenó oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informara a este Despacho sobre el particular.

Al respecto se recibe información en la que se dice que el proceso de Cobro No. 1100112900002016030000 que se adelantaba en contra del condenado **JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA** fue terminado por prescripción.

Así las cosas, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta al sentenciado.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA**, respecto a la sentencia proferida el 20 de mayo de 2015 por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 23 de julio de 2018 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

Radicación: 11001-61-03-694-2012-00603-00
Ubicación: 24766
Condenado: JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA
Cédula: 94252122
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ
(Auto 1285 de 6/12/2022)

Centro de Servicios Administrativos Integrador de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha, Notifiqué por Estado No.
12 JUL 2023
La anterior pro...
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA
CALLE 20 No. 13 A - 86 BARRIO ALAMEDA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11575

NUMERO INTERNO 24766
REF: PROCESO: No. 110016103694201200603
C.C: 94252122

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 de DICIEMBRE DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
CLAUDIO ZAMBRANO PINZON
CALLE 19 No. 4 - 88 OFICINA 903
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11574

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24766
REF: PROCESO: No. 110016103694201200603
CONDENADO: JADER RODRIGO CASTAÑO CARDONA
94252122

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 de DICIEMBRE DE 2022 EXTINGUE SANCION PENAL. – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 24766 -13 AI 1285 PAR NOTIFICAR A M.P Y DRFENSA DR CLAUDIO ZAMBRANO PINZON

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 5/01/2023 9:20 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduria 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 10:41 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>; Bclaudioizambrano@hotmail.com

Asunto: NI 24766 -13 AI 1285 PAR NOTIFICAR A M.P Y DRFENSA DR CLAUDIO ZAMBRANO PINZON

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

19012-
exf

Radicación: 11001-61-03-694-2012-00603-00
Ubicación: 24766
Condenado: SANDRA BISELA SEPULVEDA
Cédula: 52200927
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1286

NÚMERO INTERNO:	24766-13
RADICACIÓN:	11001-61-03-694-2012-00603-00
CONDENADO:	SANDRA BISELA SEPULVEDA
No. IDENTIFICACIÓN:	52.200.927
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA
Cédula:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022) MA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal impuesta a la condenada **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de mayo de 2015 el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA** a la pena principal de **44 meses de prisión y multa de 33.33 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarla "autora" penalmente responsable de la conducta punible de concierto para delinquir en concurso con estafa simple y estafa agravada. El mismo juzgado le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2.- El 26 de octubre de 2017 este Despacho avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.

3.- El 23 de julio de 2018 este Juzgado dispuso la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.

4.- El 14 de octubre de 2020 este Despacho decretó a favor de la condenada la prescripción de la pena de prisión y negó la extinción total de la sanción penal por no acreditar el pago de la multa impuesta equivalente a **33.33 s.m.l.m.v.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prescripción de la multa. Art. 89 del C. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Como ya se dijo, el 20 de mayo de 2015 el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA** a la pena principal de **44 meses de prisión y multa de 33.33 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, tras hallarla "autora", penalmente responsable de la conducta punible de concierto para delinquir en concurso con estafa simple y estafa agravada.

El 14 de octubre de 2020 este Despacho decretó a favor de la sentenciada la prescripción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción de sanción penal al advertir que ésta no había pagado la multa impuesta en la sentencia.

Fue así que en su oportunidad se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta a la condenada, y si en contra de ésta se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió comunicación procedente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, en la que se informa que en contra de la sentenciada **no se abrió** proceso de cobro coactivo alguno.

Así las cosas, como la sentencia emitida en contra de la penada data del 20 de mayo de 2015 y la misma cobró ejecutoria ese mismo día, se vislumbra que la pena de multa a la fecha se encuentra prescrita.

Lo anterior porque de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, inciso 2º, la pena no privativa de la libertad (Como es el caso de la multa) prescribe en cinco (5) años. Por su parte, el artículo 90 ibídem refiere que "El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto" y que "Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años".

Así las cosas, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta a la condenada **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA**.

Corolario de lo anterior, por **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Otra determinación.

Respecto a la solicitud que hace la sentenciada para que se le entregue copia del Auto interlocutorio No. 999 de 14 de octubre de 2020, se le aclara que en el mismo no se le había decretado la extinción total de la

Radicación: 11001-61-03-694-2012-00603-00
Ubicación: 24766
Condenado: SANDRA BISELA SEPULVEDA
Cédula: 52200927
Reclusión: En libertad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

sanción penal impuesta. En esta oportunidad, estando prescrita la multa, si es viable referirse a la extinción total de la pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la prescripción de la pena de multa (33.33 s.m.l.m.v.) impuesta a **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta a la condenada **SANDRA BISELA SEPÚLVEDA**, respecto a la sentencia proferida el 20 de mayo de 2015 por el Juzgado Cuarenta y Ocho Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 14 de octubre de 2020 ya se había decretado a favor de la condenada la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

d.g./

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 DE FEBRERO DE 2023

La anterior providencia

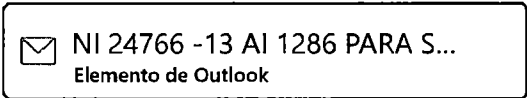
El Secretario

NI 24766 -13 AI 1286 PARA SANDRA BISELA
SEPULVEDA

2

P postmaster@outlook.com
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cé

Mié 4/01/2023 11:07 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

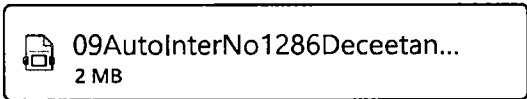
GLARO68@hotmail.com

Asunto: NI 24766 -13 AI 1286 PARA SANDRA BISELA SEPULVEDA

Responder Reenviar

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres
Para: GLARO68@hotmail.com

Mié 4/01/2023 11:06 AM



buenos dias, remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
CLAUDIO ZAMBRANO PINZON
CALLE 19 No. 4 - 88 OFICINA 903
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11576

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 24766
REF: PROCESO: No. 110016103694201200603
CONDENADO: SANDRA BISELA SEPULVEDA
52200927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 de DICIEMBRE DE 2022 DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA EXTINGUE-DECRETA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
SANDRA BISELA SEPULVEDA
AVENIDA JIMENEZ No. 5-30 OFICINA 405
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11577

NUMERO INTERNO 24766
REF: PROCESO: No. 110016103694201200603
C.C: 52200927

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 de DICIEMBRE DE 2022 DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA EXTINGUE-DECRETA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 24766 -13 AI 1286

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 5/01/2023 9:21 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 10:55 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 24766 -13 AI 1286

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

19012.
11

Radicación: 11001-60-00-013-2012-12475-00
Ubicación: 59783
Condenado: CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
Cédula: 1026277098



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ext

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1295

NÚMERO INTERNO:	59783
RADICACIÓN:	11001-60-00-013-2012-12475-00
CONDENADA:	CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
No. IDENTIFICACIÓN:	1.026.277.098
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 27 de marzo de 2014, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá condenó a **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO** a la pena de prisión de **56 meses y multa de 1.75 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de pena principal, al haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

2.- El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la domiciliaria.

3.- El 23 de marzo de 2017 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

4.- El 4 de marzo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la extinción de la pena de prisión, pero no decretó la extinción total de la sanción penal toda vez que éste no había pagado la multa impuesta en su contra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De la prescripción de la multa. Art. 89 del C. P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal, inciso 2º, la pena no privativa de la libertad (Como es el caso de la multa) prescribe en cinco (5) años. Por su parte, el artículo 90 ibídem refiere que *"El término prescriptivo de la pena de multa se interrumpirá con la decisión mediante la cual se inicia el procedimiento de ejecución coactiva de la multa o su conversión en arresto" y que "Producida la interrupción el término comenzará a correr de nuevo por un lapso de cinco (5) años"*.

En el presente caso, como ya se dijo, el 27 de marzo de 2014, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá condenó a **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO** a la pena de prisión de **56 meses y multa de 1.75 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de pena principal, al haber sido hallado penalmente responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

El 4 de marzo del 2022 este Despacho decretó a favor del sentenciado la extinción de la pena de prisión, pero se abstuvo de decretar la extinción total de sanción penal al advertir que éste no había pagado la multa impuesta en la sentencia.

Fue así que en su oportunidad se dispuso oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca para que informara a este Despacho cual había sido el trámite adelantado respecto a la multa impuesta al condenado, y si en contra de éste se ha librado mandamiento de pago o no.

Al respecto se recibió comunicación con fecha 6 de septiembre de 2022, de la oficina de Cobro Coactivo Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cundinamarca, en el que se informa que en contra del sentenciado **no** existe proceso de cobro coactivo alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, como la sentencia emitida en contra del penado data del 27 de marzo de 2014 y la misma cobró ejecutoria ese mismo día, se vislumbra que al día de hoy han transcurrido más de cinco (5) años; por lo que la consecuencia jurídica no será otra que la declaratoria de la extinción de la pena de multa por prescripción.

Así las cosas, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta a favor del condenado **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO**.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá.

Radicación: 11001-60-00-013-2012-12475-00
Ubicación: 59783
Condenado: CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
Cédula: 1026277098



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la prescripción de la pena de multa impuesta a **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO (1.75 s.m.l.m.v.)**, por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN TOTAL DE LA SANCIÓN PENAL** irrogada al condenado **CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO**, respecto a la sentencia proferida el 27 de marzo de 2014 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 4 de marzo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
CARRERA 6 # 36 A - 12 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 11579

NUMERO INTERNO 59783
REF: PROCESO: No. 110016000013201212475
C.C: 1026277098

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESCRIBE PENA DE MULTA - DECRETA EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
CARRERA 17 No 38 - 98
ACACIAS- META
TELEGRAMA N° 11580

NUMERO INTERNO 59783
REF: PROCESO: No. 110016000013201212475
C.C: 1026277098

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESCRIBE PENA DE MULTA - DECRETA EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
HENRY LOZADA VILLABONA
CALLE 14 No 7 – 33 OF 501
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 11578

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 59783
REF: PROCESO: No. 110016000013201212475
CONDENADO: CRISTIAN CAMILO VELANDIA LIZARAZO
1026277098

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 PRESCRIBE PENA DE MULTA - DECRETA EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 59783 -13 AI 1295

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Jue 5/01/2023 9:22 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 4 de enero de 2023 11:18 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 59783 -13 AI 1295

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-017-2010-09064-00
Ubicación: 87955
Condenado: ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO
Cédula: 10002553

11
217

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24, Teléfono 2864521, Edificio Kayser

Auto interlocutorio No. 1284

NÚMERO INTERNO:	87955
RADICACIÓN:	11001-60-00-017-2010-09064-00
CONDENADA:	ISAAC DE JESÚS LOTERO SOTO
No. IDENTIFICACIÓN:	10.002.553
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO** y la consecuente liberación definitiva.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 6 de diciembre de 2010, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ISAAC DE JESÚS LOTERO SOTO** a **51 meses de prisión y multa de 152 s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras haber sido hallado penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
- 2.- El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 3.- El 26 de octubre de 2017 este Juzgado avocó el conocimiento del presente diligenciamiento.
- 4.- El 6 de mayo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la extinción de la pena de prisión, pero no decretó la extinción total de la sanción penal, toda vez que éste no había pagado la multa impuesta en su contra.

ANEXO

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la extinción de la multa

En el *sub júdice*, el pasado 6 de mayo de 2022 se decretó a favor del condenado la extinción de la pena de prisión, en los términos del artículo 67 del Código Penal, así como de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

No obstante lo anterior, no se extinguió la totalidad de la sanción penal impuesta toda vez que estaba pendiente verificar si la multa impuesta en el equivalente a **152 s.m.l.m.v.** había sido pagada por el sentenciado, o no. Para tal fin, se ordenó oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que informara a este Despacho sobre el particular.

Al respecto se allegó respuesta de la referida Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, en la que se informa que si se inició proceso de cobro coactivo de la multa, pero que mediante Resolución No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2018 resolvió:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR terminado el proceso de cobro coactivo No. 11001079000020181261000 de **ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO** por haber operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Así las cosas, como ya había sido extinguida la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la extinción total de la sanción impuesta al sentenciado.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la EXTINCIÓN TOTAL DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al condenado **ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO**, respecto a la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2010 por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 6 de mayo de 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



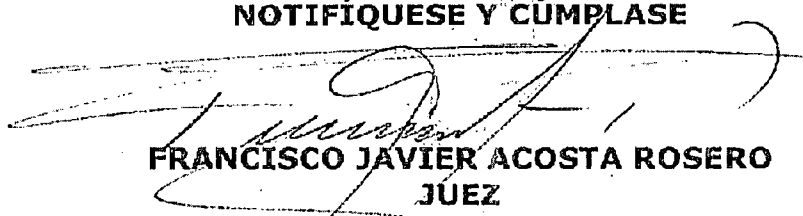
SIGGMA

SEGUNDO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 1284 de 6/12/2022)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero tres (3) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
ELKIN DE JESUS BETANCUR RAMIREZ
CLL 20 N. 6-30 OFC. 406
PEREIRA (RISARALDA)
TELEGRAMA N° 11571

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 87955
REF: PROCESO: No. 110016000017201009064
CONDENADO: ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO
10002553

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 3 de Enero de 2023

SEÑOR(A)
ISAAC DE JESUS LOTERO SOTO
CARRERA 25 # 75 B - 13 CUBA
PEREIRA (RISARALDA)
TELEGRAMA N° 11572

NUMERO INTERNO 87955
REF: PROCESO: No. 110016000017201009064
C.C: 10002553

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 EXTINCION TOTAL DE LA SANCION PENAL . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

RE: NI 87955 -13 AI 1284

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Mié 4/01/2023 7:07 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. Silvia, buenos días, cordial saludo, en atención al presente correo, me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado del auto que me da a conocer y no interpongo recurso alguno.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 3 de enero de 2023 4:55 p. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 87955 -13 AI 1284

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

